



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA  
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y  
DESERTIFICACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y LUCHA CONTRA  
LA DESERTIFICACIÓN

# PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA MADERA COMERCIALIZADA

2022

BORRADOR

Abril de 2022



## Índice

Índice .....	2
1.- Introducción.....	3
2.- Normativa de referencia .....	4
3.- Objetivos del Plan nacional de control .....	6
4.- Protagonistas en los controles .....	7
4.1. El sujeto de los controles .....	7
4.2. El objeto de los controles.....	9
4.3. Autoridades competentes .....	10
5.- Distribución territorial de los controles sobre agentes, comerciantes y entidades de supervisión .....	10
5.1. Identificación de agentes a nivel territorial .....	10
5.2. Número de controles a realizar en España según el grado de confianza de agentes y comerciantes .....	11
5.3. Criterios de distribución territorial de los controles a realizar sobre agentes y comerciantes .....	12
5.4. Distribución territorial de los controles a realizar .....	13
6.- Planificación y realización de controles EUTR – Análisis de riesgo ....	15
6.1 Criterios y parámetros que permitan evaluar el grado de confianza de los agentes y comerciantes que comercializan madera y productos de la madera en España.....	15
6.2. Información de interés y Preocupaciones justificadas .....	18
6.3. Criterios para la planificación y realización de controles sobre los agentes y comerciantes .....	19
6.4. Criterios para la planificación y realización de controles sobre las entidades de supervisión .....	20
7.- Programas regionales de control .....	21
8.- Campaña de inspección coordinada con la Guardia Civil. Coordinación institucional .....	21
9.- Planificación y realización de controles FLEGT .....	22
10.- Desarrollo del procedimiento de control, procedimientos para el establecimiento de medidas correctoras, medidas provisionales y resolución de posibles recursos .....	24

## 1.-Introducción

Según estimaciones del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y de INTERPOL, la tala ilegal, que es la que se produce contraviniendo las leyes del país donde se realiza el aprovechamiento, supone alrededor del 30% del comercio global de madera, con un valor estimado de entre 51 y 152 mil millones de dólares estadounidenses al año (INTERPOL, 2017). Además, supone unas pérdidas en impuestos en los países de origen que el Banco Mundial estima entre 10 y 15 mil millones de dólares estadounidenses anuales.

El porcentaje de aprovechamiento ilegal se eleva por encima del 50% en caso de madera con origen en países tropicales. De esta forma, la cuantía económica de este comercio internacional de madera ilegal, incluyendo su procesado, se estima en más de 50.000 millones de euros anuales. Este fenómeno tiene además múltiples repercusiones sociales, políticas y medioambientales en los países productores de madera.

La comercialización de madera aprovechada ilegalmente contribuye, junto con otros factores, al proceso de deforestación y de degradación de los bosques, que puede llegar a causar hasta el 20 % de las emisiones de gases de efecto invernadero; representa, además, una amenaza para la biodiversidad, en particular en países tropicales, y contribuye a la desertificación y erosión del suelo, lo que puede acentuar los fenómenos meteorológicos extremos y las inundaciones; junto a todo lo anterior, este fenómeno tiene múltiples repercusiones sociales, políticas y económicas en los países productores de madera.

Los Estados miembros de la Unión Europea, como responsables de una parte significativa de las importaciones de madera y productos de madera a nivel mundial, asumieron el compromiso de reducir este comercio ilícito a través de varias medidas legislativas que regulan la demanda de productos de madera comercializados en la Unión y aseguran que estos han sido aprovechados legalmente en el país de origen.

Esta idea se recogía en el Plan de Acción FLEGT (“Aplicación de la leyes, gobernanza y comercio forestales”) de la Unión Europea, aprobado en el año 2003, que se materializó posteriormente con la aprobación de dos reglamentos: el Reglamento FLEGT en el año 2005, en virtud del cual las importaciones de madera y productos de la madera procedentes de países con los que previamente se ha suscrito un Acuerdo Voluntario de Asociación (AVA) deben ir acompañadas de una licencia FLEGT expedida por el país de origen; y complementariamente, se aprobó en 2010 el Reglamento EUTR, que establece obligaciones a los agentes que comercializan madera y productos de la madera.

Entre los objetivos de esta norma, además de prohibir con carácter general la comercialización en el mercado de la Unión Europea de madera de origen ilegal, está el exigir al denominado «agente» a desarrollar un sistema de diligencia debida que asegure el origen legal de esta madera. Asimismo, para asegurar la trazabilidad del producto en toda la cadena de suministro, exige a los «comerciantes» estar en disposición de identificar a qué otras personas físicas o jurídicas han comprado o, en su caso, vendido el producto. Por su parte, las autoridades competentes de los Estados miembros deben asegurarse del cumplimiento de estas obligaciones, llevando a cabo, entre otras cosas,

controles para comprobar si los agentes y comerciantes cumplen con sus obligaciones. La norma indica, asimismo, que los controles se realizarán con arreglo a un plan que será revisado periódicamente con arreglo a criterios basados en el riesgo.

A nivel nacional, el Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y de los productos de la madera (en adelante el Real Decreto) establece la regulación necesaria en materia de lucha contra el comercio de madera aprovechada ilegalmente.

Dicho Real Decreto establece, en su artículo 11, que la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) elaborará, en colaboración con los órganos competentes autonómicos y con la de otros órganos de la Administración General con competencias en la materia, el Plan nacional de control con el fin de reducir el riesgo de comercializar madera y productos de la madera de origen ilegal en todo el territorio nacional, así como de establecer el procedimiento interno de aplicación.

Bajo estas premisas, en el año 2015 se elaboró el primer Plan nacional de control de la legalidad de la madera comercializada, revisado y actualizado en 2018. Con la experiencia ganada en estos años y la nueva información recogida en el *Sistema estatal de información del comercio de madera en España*, se ha detectado la necesidad de actualizar el Plan de control, que se realiza en el presente documento.

*El presente Plan ha sido elaborado, presentado y debatido en el seno del Grupo de trabajo en materia de la lucha contra el comercio de la madera aprovechada ilegalmente, grupo establecido en el seno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, que incluye a los órganos competentes de las comunidades autónomas y otros órganos de la Administración General del Estado.*

## **2.- Normativa de referencia**

Dentro del marco legal e instrumental que engloba la lucha contra el aprovechamiento se pueden destacar las siguientes normas:

- Plan de Acción FLEGT de la “Aplicación de la leyes, gobernanza y comercio forestales” de la Unión Europea, aprobado en el año 2003
- Reglamento CE nº 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea, también conocido como Reglamento FLEGT, cuya ejecución se vio posteriormente desarrollada a través del Reglamento CE nº 1024/2008 de la Comisión y con las directrices de ejecución para con Aduanas en la Comunicación de la Comisión Europea. Aduanas & FLEGT. Directrices de aplicación (2020/C 20/01).

- Reglamento UE nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010 (Reglamento EUTR). El alcance y la aplicación de este reglamento base ha sido posteriormente regulado a través de:
  - Reglamento delegado UE nº 363/2012 de la Comisión, de 23 de febrero de 2012, relativo a las normas procedimentales para el reconocimiento y la retirada del reconocimiento de las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento UE nº 995/2010.
  - Reglamento de ejecución UE nº 607/2012 de la Comisión, de 6 de julio de 2012, relativo a las normas detalladas en relación con el sistema de diligencia debida y con la frecuencia y la naturaleza de los controles sobre las entidades de supervisión contempladas en el Reglamento UE nº 995/2010.
  - Documento de orientación sobre el reglamento de la madera EUTR (2016) 755.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio).
- Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, para asegurar la legalidad de la comercialización de madera y productos de la madera.
- Reglamento (CE) No 338/97, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres.

## DEFINICIONES Y TÉRMINOS:

**Comercialización:** el suministro, remunerado o gratuito, y por primera vez en el mercado interior, de madera o productos de la madera para su distribución o utilización en el transcurso de una actividad comercial.

**Agente:** cualquier persona física o jurídica que comercialice madera o productos de la madera por primera vez en el mercado interior de la UE.

**Comerciante:** cualquier persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, venda o adquiera en el mercado interior madera o productos de la madera ya comercializados.

**Debida diligencia:** serie de procedimientos que permiten asegurar que la madera que va a ser introducida en el mercado de la Unión Europea tiene un origen legal.

**Entidades de supervisión:** personas jurídicas legalmente establecidas y autorizadas en la Unión Europea que mantendrán y evaluarán con regularidad un sistema de diligencia debida; otorgarán a los agentes el derecho a utilizarlo; verificarán su utilización adecuada; y adoptarán las medidas oportunas en caso de que un agente no utilice adecuadamente su sistema.

### **3.-Objetivos del Plan nacional de control**

La elaboración de este Plan responde a la necesidad de asegurar que los controles que se derivan de la normativa europea de comercio legal de madera se realizan de una manera coordinada y equilibrada en todo el territorio estatal.

Considerando que son las comunidades autónomas y la Guardia Civil las encargadas de realizar los controles, resulta fundamental establecer un plan común consensuado y acordado por todas las administraciones afectadas que evite que la ejecución de los mismos dé lugar a una distorsión del mercado de la madera.

Dentro de los objetivos del presente Plan se contempla la ejecución de controles sobre importadores de madera que comercializan productos de madera sujetos a una licencia FLEGT, así como sobre aquellas entidades de supervisión establecidas en el territorio.

En resumen, los objetivos de este Plan de control de la legalidad de la madera comercializada se pueden enumerar como sigue:

- i. Dar cumplimiento con la normativa europea que regula las obligaciones de los agentes que comercializan con madera y productos derivados de la madera (Reglamento (UE) nº 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera - Reglamento EUTR), en particular en aquellos aspectos que tienen que ver con la ejecución de controles.
- ii. Asegurar que los controles a realizar por las diferentes administraciones autonómicas tengan una distribución homogénea y proporcional a la presencia del operador económico que opera con madera en la región, así como del sector forestal de cada comunidad autónoma.
- iii. Velar por que los controles sean efectivos, proporcionados y disuasorios.
- iv. Dar visibilidad a los criterios, la distribución de controles y los procedimientos de la administración pública, con el fin de facilitar la comprensión de las actuaciones de control por parte de los operadores afectados.
- v. Impulsar la planificación forestal y la gestión forestal sostenible, además de la certificación forestal y la certificación de la trazabilidad en cadena de custodia, en coherencia con la normativa europea, estatal y autonómica y las correspondientes estrategias forestales, como medio para facilitar el cumplimiento de esta normativa.
- vi. Evitar afectar negativamente a la competitividad del sector forestal español, en particular PYMES de naturaleza forestal.
- vii. Reducir, cuando sea posible, la carga que puede representar al propietario forestal español el cumplimiento de la normativa que le afecta.

## 4.-Protagonistas en los controles

### 4.1. El sujeto de los controles

Los controles para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de legalidad del comercio de la madera se realizarán sobre una serie de sujetos. Éstos son los agentes y los comerciantes que estén establecidos en España y comercien con la madera o productos derivados cubiertos por el Reglamento EUTR e incluidos en el Anexo I. Se entiende por:

- **Agente**: Cualquier persona física o jurídica que introduce por primera vez en el mercado de la Unión madera o productos de la madera para su comercialización, distribución o utilización en el transcurso de una actividad industrial y/o comercial, para su transformación o su distribución a consumidores comerciales o no comerciales, o para su uso en el negocio del propio agente.
- **Comerciante**: cualquier persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, venda o adquiera (siempre que no sea el consumidor final) en el mercado interior madera o productos de la madera ya comercializados por un agente u otro comerciante

### ***Establecimiento de las diferentes categorías de agentes de acuerdo a su tipología y la naturaleza del comercio de productos de madera que realizan***

En el Anexo II del Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, se establecen las tipologías de agentes. Estas tipologías se definen a través de unos criterios que están basados en el riesgo de que el agente haya podido introducir en el mercado madera o productos de la madera que puedan haber contravenido las normas del país de aprovechamiento.

Los criterios para establecer dicha tipología se han planteado para que puedan ser fácilmente identificables, de manera que los agentes que comercializan productos de la madera en España puedan saber a qué categoría pertenecen. Los criterios son:

- **Ámbito de actividad**

A los efectos de su aplicación en el territorio nacional y con base a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1088/2015, de 4 de diciembre, se identifican dos grandes grupos de agentes:

- **Domésticos**: Aquellos propietarios forestales y rematantes que comercializan en el mercado interior madera o productos de la madera aprovechados directamente del monte de un Estado miembro de la Unión Europea.
- **Importadores**: Aquellas industrias forestales o empresas (excluyendo rematantes) que comercializan madera o productos de la madera aprovechados en un país tercero de fuera de la Unión Europea.

- Existencia de un certificado de Gestión Forestal Sostenible

Este criterio pretende valorar positivamente –con un mayor grado de confianza– aquellos agentes que están comercializando madera cuyo origen está en un monte sujeto a un certificado de Gestión Forestal Sostenible. A este respecto se asume que dicho certificado exige y verifica el cumplimiento de la legislación aplicable a los aprovechamientos forestales.

Este criterio es únicamente de aplicación sobre los agentes domésticos clasificados como tipo 1 en el Real Decreto 1088/2015 y dando lugar a dos subclasificaciones en función de si el propietario cuenta con un certificado de gestión forestal sostenible en vigor o no.

- Existencia de un certificado de cadena de custodia o de un certificado de madera procedente de fuente controlada legalmente

De manera similar al caso anterior, se considera que la confianza aumenta cuando la madera comercializada está sujeta a un certificado de cadena de custodia reconocido y expedido por una entidad de certificación autorizada; o a certificados de madera procedentes de fuentes controladas legalmente. Estos certificados deben cumplir con lo establecido en la normativa europea al efecto en particular el artículo 4 del Reglamento de ejecución (UE) nº 607/2012 de la Comisión.

Cabe destacar asimismo que las certificaciones de sostenibilidad comprenden un primer paso que garantiza la legalidad, por lo que cualquier certificado de sostenibilidad se considera que es un certificado de madera controlada legalmente.

El criterio de la existencia de un certificado de cadena de custodia es de aplicación sobre los agentes clasificados como tipo 2, 3 y 4 en el Real Decreto 1088/2015. Y, por otro lado, el criterio de existencia de un certificado de madera procedente de fuente controlada legalmente es de aplicación sobre los agentes importadores, que son identificados como agentes tipo 3 y 4 (ver tabla 1).

Por ello, en los agentes rematantes tipo 2 se distinguen dos subtipos en función de si cuentan con un certificado de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente. En un subtipo se encuentran aquellos que tienen cubierto al menos el 70% del volumen de la madera comercializada con dicha cadena de custodia o equivalente, y en la otra categoría se encuentran aquellos que no tienen dicha cadena de custodia o equivalente o, bien, esta cubre menos el 70% del volumen comercializado.

Finalmente, en los importadores, serán agente tipo 3 o 4 en función del volumen de productos de madera que se encuentra certificado con un sistema de cadena de custodia reconocido u otro certificado equivalente de madera procedente de fuente controlada legalmente. Serán agentes 3 los que tienen al menos el 70% del volumen de la madera importada cubierta por estos certificados; y 4 si no importa productos certificados o éstos representan menos del 70% del volumen importado.



**Tabla 1. Categorías de tipos de Agentes EUTR según sus características**

<p style="text-align: center;"><b>IMPORTADOR</b> Productos de terceros países</p>	<p style="text-align: center;"><b>AGENTE 3</b> con <math>\geq</math> 70% Vol. Producto certificado Cdc</p>	
	<p style="text-align: center;"><b>AGENTE 4</b> con <math>&lt;</math> 70% Vol. Producto certificado Cdc</p>	
<p style="text-align: center;"><b>PROPIETARIO / REMATANTE FORESTAL</b>  Aprovechamiento directo nacional o en país de la UE</p>	<p style="text-align: center;"><i>Monte propio</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>AGENTE 1.1</b> con certificado de GFS</p>
		<p style="text-align: center;"><b>AGENTE 1.2</b> sin certificado de GFS</p>
	<p style="text-align: center;"><i>Monte ajeno</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>AGENTE 2.1</b> con <math>\geq</math> 70% Vol. Producto certificado Cdc</p>
		<p style="text-align: center;"><b>AGENTE 2.2</b> con <math>&lt;</math> 70% Vol. Producto certificado Cdc</p>

#### 4.2. El objeto de los controles

En los controles debe verificarse que tanto agentes como comerciantes cumplen con las obligaciones que establece la normativa de aplicación en materia EUTR.

Los **agentes**, además de la obligación de no comercializar madera (o sus productos derivados) aprovechada ilegalmente, deben cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa según el presente plan, es decir:

- Presentar anualmente, antes del 31 de marzo, una **declaración responsable** con los productos EUTR que hayan introducido por primera vez en el mercado de la Unión el año anterior.
- Disponer de un **Sistema de Diligencia Debida**, es decir, un marco de procedimientos y medidas que los agentes deben aplicar antes de la puesta en el mercado de la Unión de la madera o sus productos derivados; facilitando el acceso a la información en relación con el suministro de dichos productos. Este sistema debe estar recogido en un documento escrito, que analice y evalúe el riesgo de introducir madera ilegal en el mercado de la Unión y, en su caso, que minimice los riesgos detectados.
- En su caso, **haber implementado efectivamente las medidas correctoras** impuestas previamente por una autoridad competente.

Por otro lado, los **comerciantes** tienen la obligación de demostrar la **trazabilidad** de sus productos. Para ello deben de mantener registros de sus proveedores directos y, en su caso, de otros comerciantes a los que suministren directamente los productos EUTR (no de los consumidores finales), durante al menos cinco años.

Los agentes y comerciantes tienen además la obligación de facilitar a las autoridades competentes la realización adecuada de los controles.

### **4.3. Autoridades competentes**

Las autoridades competentes son las responsables de la aplicación del Reglamento EUTR en el Estado miembro.

En el Real Decreto 1088/2015 se establece que son autoridades competentes, en la aplicación del Reglamento EUTR, los órganos competentes que designen las comunidades autónomas y que dichas autoridades competentes deberán establecer la relación de los funcionarios encargados de realizar la actividad de control.

Asimismo, establece que la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es, junto con los órganos que formalmente designen cada comunidad autónoma, la autoridad competente EUTR en España.

## **5.-Distribución territorial de los controles sobre agentes, comerciantes y entidades de supervisión**

La distribución de los controles a realizar atiende a la necesidad de establecer el número mínimo de controles necesarios para garantizar una correcta y armonizada aplicación de la norma en todo el territorio estatal y sobre todos los agentes, ejerciendo una presión compensada y atendiendo al riesgo. La información que se analiza permite determinar el grado de confianza o riesgo que, a efectos de legalidad, representan los diferentes agentes que comercializan madera y productos derivados de madera en España.

### **5.1. Identificación de agentes a nivel territorial**

Teniendo como base la información proporcionada por las comunidades autónomas en el cuestionario EUTR para la UE del año 2021 y el número de agentes 1 y 2 que han presentado declaraciones responsables ese mismo año, así como el tratamiento de los datos proporcionados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) sobre importaciones de productos EUTR 2017-2020, se estima que existen unos 1.349 agentes domésticos y unos 27.576 agentes importadores de madera y productos de madera EUTR, de los cuales 10.992 importan anualmente.

Basándonos en los datos obtenidos se puede estimar la distribución de los agentes por el territorio nacional de la siguiente forma:

**Tabla 2: Estimación del número de agentes por comunidad autónoma.**

Comunidad autónoma	Importadores	Domésticos	TOTAL
Andalucía	2.302	30	2.332
Aragón	422	21	443
Canarias	974	1	975
Cantabria	131	21	152
Castilla y León	429	180	609
Castilla-La Mancha	489	13	502
Catalunya	5.565	125	5.690
Comunidad de Madrid	5.223	8	5.231
Comunidad Foral de Navarra	233	45	278
Comunitat Valenciana	2.754	30	2.784
Extremadura	123	19	142
Galicia	646	600	1.246
Illes Balears	918	15	933
La Rioja	121	9	130
País Vasco	856	44	900
Principado de Asturias	242	150	392
Región de Murcia	435	38	473
Ceuta	63	0	63
Melilla	42	0	42
<b>Total general</b>	<b>21.968<sup>1</sup></b>	<b>1.349</b>	<b>23.317</b>

## 5.2. Número de controles a realizar en España según el grado de confianza de agentes y comerciantes

Para establecer el número total de controles a realizar en todo el territorio se utilizan dos criterios: **la importancia relativa de los agentes** en España y **el grado de confianza** de cada tipo de agente.

Por una parte, para los agentes domésticos, se considera que tienen un alto grado de confianza al estar su actividad altamente regulada en todo el territorio nacional. Entre los criterios que se pueden establecer para determinar la importancia relativa y el grado de confianza de estos agentes, se considera que el hecho de presentar la declaración responsable demuestra que estas empresas están cumpliendo con sus obligaciones, identificando a los que no la presentan con un grado de confianza muy bajo.

Por otra parte, en relación a los agentes importadores, para determinar la importancia de las importaciones de madera y de sus productos derivados en España, se considera que se incrementa el riesgo y, por lo tanto, tendrán menor grado de confianza cuando: i) han importado más de una vez en un periodo de tiempo, ii) lo importado supere cierto valor (10.000 €), iii) importen más de un producto y v) estos provengan de más de un tercer país exportador.

<sup>1</sup> De los 27.576 importadores, hay 5.608 que no tienen asignada una ubicación por comunidad autónoma.

Igualmente se tiene en cuenta la información de la actividad de control realizada por el resto de los Estados miembros, con el fin de equiparar proporcionalmente las inspecciones anuales a la media comunitaria.

Teniendo en cuenta todas estas variables, y realizando un ajuste estadístico, se planifican un total de **324 inspecciones anuales** sobre los agentes y comerciantes con domicilio social/fiscal en territorio estatal.

Dadas las características propias del territorio, así como la importancia relativa y del grado de confianza de cada tipo de agente, se establece aproximadamente un 10 % de los controles se deben realizar sobre los agentes 1 y 2 y un 90 % sobre agentes 3 y 4.

### **5.3. Criterios de distribución territorial de los controles a realizar sobre agentes y comerciantes**

Para establecer la distribución territorial de los controles se pondera la importancia relativa de los agentes en cada comunidad autónoma, así como el riesgo de que dichos agentes hayan podido introducir en el mercado madera o productos de la madera que puedan haber contravenido las normas del país de aprovechamiento.

Estos criterios de distribución se establecen con base en la información disponible para garantizar la equidad en la presión relativa sobre los diferentes tipos de agente. Se basan en la premisa de que: a mayor número de agentes e importancia relativa del sector en el territorio, más probabilidad existe de incumplimiento de la norma y, por lo tanto, más necesidad de control.

#### ***I. Criterios de distribución aplicables a Agentes domésticos (1 y 2)***

En cuanto a los criterios de distribución que se aplican a los agentes domésticos para la distribución territorial de los controles, se identifican los siguientes:

- Cantidades de producto declaradas por comunidad autónoma.

Información extraída de los datos de las declaraciones responsables presentadas en años anteriores, así como otras fuentes de información públicas.

- Aprovechamiento de cortas por comunidad autónoma.

Este criterio considera el volumen de cortas de madera aprovechada en la comunidad autónoma y permite poner en evidencia la importancia potencial y real de los aprovechamientos de madera por comunidad autónoma respecto al total nacional.

Para obtener la distribución territorial de controles sobre los agentes domésticos se asigna una media proporcional a cada valor de estas dos variables por comunidad, teniendo también en cuenta la estimación de la distribución de agentes por comunidad.

## **II. Criterios de distribución aplicables a Agentes importadores 3 y 4**

En cuanto a la distribución territorial de los controles sobre los agentes importadores, los criterios de distribución que se han considerado aplicar son:

- Valor de las importaciones y número de importadores de productos de madera por comunidad autónoma.

Este criterio identifica la importancia relativa de los importadores en el territorio, tanto de empresas como de personas físicas, con base en la información disponible de la AEAT de las importaciones de productos EUTR.

Se considera que, cuanto mayor valor relativo tengan las importaciones y mayor número de importadores se encuentren se encuentren domiciliados en una determinada comunidad autónoma, mayor es la importancia del sector en dicha comunidad.

- Número de empresas registradas por comunidad autónoma

Este criterio se utiliza para matizar la importancia relativa que tiene cada territorio en cuanto al sector de la madera y tiene en cuenta las empresas relacionadas con la madera y sus productos derivados que tienen su domicilio social en la comunidad autónoma.

El motivo de la elección de este criterio es partir de la premisa de que toda industria de la madera necesita abastecerse, tanto de madera nacional como europea o de terceros países, para su actividad, asumiendo que a mayor número de empresas de este sector de actividad más probabilidad de realizar importaciones de terceros países.

Las empresas se registran con una clasificación dentro del Código Nacional de Actividad Empresarial (CNAE), de las cuales se consideran las categorías 16, 17 y 31 (donde se encuentran incluidas empresas de explotación forestal, importadoras y comerciantes).

La ponderación media de estas variables sirve para establecer la distribución territorial de controles sobre los agentes importadores.

## **III. Criterios de distribución aplicables a Comerciantes**

En el caso de los comerciantes, se determina la importancia relativa en el territorio a través de la cantidad relativa de las empresas registradas por comunidad autónoma bajo los códigos CNAE de las categorías 16, 17 y 31.

### **5.4. Distribución territorial de los controles a realizar**

Con las consideraciones y criterios expuestos, se establece la distribución de los controles a realizar que permitan garantizar una correcta y armonizada aplicación de la norma en todo el territorio estatal y sobre todos los agentes, ejerciendo una presión compensada y atendiendo al riesgo.

Con el fin de garantizar unos estándares homogéneos de distribución en la aplicación de la norma, así como la presencia uniforme de la actividad inspectora, se establece un mínimo de una inspección por tipo de agente, tanto doméstico como importador, por comunidad autónoma.

Asimismo, para facilitar la labor de las autoridades competentes y la adaptación a la casuística regional, se establecen una serie de controles variables, obligatorios igualmente, que cada autoridad debe distribuir entre los tipos de agentes (doméstico, importador o comerciante) atendiendo a criterios propios, para llegar al número de controles total establecido.

Debido a sus especiales características, en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla se establece como control un mínimo de una inspección bianual por ciudad y únicamente sobre agentes de tipo 3 o 4.

La siguiente tabla establece controles mínimos exigibles por comunidad autónoma, separados por tipología de agente y dejando a criterio de la autoridad competente autonómica la distribución de los controles variables.

**Tabla 3: Distribución de los controles por tipo de agente por comunidad autónoma**

Comunidad autónoma	Importadores	Domésticos	Comerciantes	Variables	Total controles
Andalucía	19	1	4	6	30
Aragón	5	1	1	2	9
Canarias	6	1	1	2	10
Cantabria	2	1	1	1	5
Castilla y León	8	2	2	3	15
Castilla-La Mancha	7	1	2	3	13
Catalunya	41	2	5	12	60
Comunidad de Madrid	40	1	2	11	54
Comunidad Foral de Navarra	4	1	1	1	7
Comunitat Valenciana	29	1	4	9	43
Extremadura	3	1	1	1	6
Galicia	10	8	2	5	25
Illes Balears	5	1	1	2	9
La Rioja	2	1	1	1	5
País Vasco	11	2	1	3	17
Principado de Asturias	3	2	1	1	7
Región de Murcia	5	1	1	2	9
<b>Total general</b>	<b>200</b>	<b>28</b>	<b>31</b>	<b>65</b>	<b>324</b>

## **6.-Planificación y realización de controles EUTR – Análisis de riesgo**

En este apartado se exponen una serie de criterios de riesgo generales que permitirán a las autoridades competentes la selección de los agentes y comerciantes a controlar.

Estos criterios se dividen en dos grandes grupos:

- Por grado de confianza de los agentes y comerciantes, y
- Por información de interés y preocupaciones justificadas.

Una vez determinados los agentes que serán objeto de control, el siguiente paso en el proceso será aplicar los criterios para la planificación y realización de controles. Por último, se proporcionan criterios para la planificación y realización de controles de las entidades de supervisión.

### **6.1 Criterios y parámetros que permitan evaluar el grado de confianza de los agentes y comerciantes que comercializan madera y productos de la madera en España**

Con el fin de evaluar el grado de confianza de las distintas categorías de agentes se tendrán en cuenta una serie de criterios y parámetros, principalmente los extraídos del Sistema Estatal de Información sobre el Comercio de la Madera y, en especial, considerando la información de las declaraciones responsables recibidas.

El objeto de estos criterios y parámetros es proporcionar una base para que las autoridades competentes de las comunidades autónomas puedan evaluar el riesgo y realizar una selección de los agentes y comerciantes a controlar.

Los criterios y parámetros se han organizado según el ámbito de actividad de los agentes, distinguiendo criterios para todo tipo de agentes, para agentes domésticos y para agentes importadores.

#### ***I. Criterios para todo tipo de agentes:***

- Presentación y contenido de la declaración responsable

La no presentación o la no veracidad, en su caso, de los datos de la declaración responsable presentada por un agente.

- Directrices/indicaciones del Grupo de trabajo de la madera

Las conclusiones o informes transmitidos a través del Grupo de trabajo de la madera nacional, con respecto a riesgos de países de origen, productos, especies, exportadores, proveedores, etc.

- Indicaciones de los grupos de la Unión Europea sobre EUTR y FLEGT

Las conclusiones o informes transmitidos desde los Grupos de expertos de la Unión Europea sobre EUTR o FLEGT, con respecto a los riesgos de países de origen, productos, especies, etc.

- Ejercicio de la diligencia debida bajo una entidad de supervisión.

Este criterio asume que el grado de confianza para un agente será mayor cuando ejerza la diligencia debida a través de un sistema propuesto y revisado por una entidad de supervisión. Este hecho está justificado porque los sistemas de diligencia debida que desarrollan dichas entidades son revisados periódicamente por la propia administración competente.

Por otro lado, estas entidades son personas jurídicas que han sido reconocidas oficialmente por la Comisión Europea después de un estricto proceso de evaluación donde, entre otras cosas, se evalúa el contenido y la aplicabilidad del sistema de diligencia debida propuesto por la entidad.

- Naturaleza del producto comercializado.

Este criterio asume, con carácter general, que cuanto mayor es la transformación del producto comercializado, más complicado resulta asegurar el origen legal del mismo. Esto se debe a que en productos con mayor nivel de transformación hay mayor dificultad para determinar la trazabilidad en su cadena de suministro porque intervienen más eslabones en ella.

- Peso y valor relativo del producto comercializado.

Conociendo el peso y el valor de los productos comercializados por agente se considera más interesante el control sobre aquellos agentes que comercialicen mayor cantidad de producto dentro del alcance de la norma. Asimismo, se considerarán por su especial interés, los productos de gran valor como por ejemplo maderas tropicales.

Otros criterios que se pueden considerar para evaluar el grado de confianza de todo tipo de agentes:

- Información proporcionada por otras autoridades competentes a nivel nacional.

Otras autoridades competentes, como la Guardia Civil o la autoridad administrativa o científica CITES, pueden transmitir información de interés sobre agentes, riesgos de países de origen, productos, especies, etc.

- Existencia de certificados de gestión forestal sostenible (GFS) o de cadena de custodia (CdC).

La certificación o uso de certificados por parte de un agente, a través de un sistema de certificaciones reconocidas internacionalmente, de gestión forestal sostenible (GFS), de cadena de custodia, o de certificados de madera procedentes de fuentes controladas legalmente, reduce el riesgo de ilegalidad de la madera y productos derivados que el agente introduzca en el mercado.

Se destaca el caso específico de la licencia FLEGT que, debidamente validada y con los trámites aduaneros de importación correctos, prueba que la madera proviene de una fuente legal y que el producto de madera se ha producido legalmente y, por tanto, que el producto cumple plenamente con el Reglamento EUTR. Los productos acompañados de este certificado debidamente validado tienen un bajo riesgo de ilegalidad.



Además, también se considerará aprovechada legalmente y, por tanto, con bajo riesgo de ilegalidad, la madera de las especies que cumplan lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 338/97 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, a través del cual se aplica en la UE el Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES).

- Análisis de mercados.

El análisis de los mercados, las situaciones de tensión de la demanda y las exigencias de consumidores e industria pueden indicar sobre qué productos, especies u orígenes de aprovechamiento hay más presión, lo cual aumenta la probabilidad de actividades ilícitas.

- Registro histórico de infracciones y sanciones y denuncias reiteradas.

El riesgo se incrementa en agentes o comerciantes que tienen indicios de posibles reincidencias en prácticas incorrectas, o registros de infracciones y sanciones acumuladas, o incluso un histórico de denuncias reiteradas en temática relacionada.

## **II. Criterios específicos para agentes domésticos**

- Existencia de un Plan de gestión o instrumento equivalente.

Este criterio parte de la base de que aquellos aprovechamientos de madera que se realicen sobre superficies forestales y que cuenten con un plan de gestión o instrumento equivalente tienen mayores garantías de legalidad. Por ello, se opta por valorar con mayor grado de confianza aquellos propietarios forestales nacionales que comercializan productos de madera que han sido aprovechados en un monte que cuenta con un instrumento de gestión forestal aprobado y su correspondiente plan de aprovechamiento.

## **III. Criterios específicos para agentes importadores**

- Informes de terceros relativos al agente, proveedor o país de origen.

Esta información suministrada por terceros tiene que ser debidamente argumentada, verificada y comunicada. Estos informes pueden incluir datos más concretos como la región de origen de la madera y la especie botánica a la que corresponde, que son datos muy interesantes para evaluar adecuadamente el riesgo.

- Origen del producto/país de aprovechamiento: Índice de corrupción e índice de fragilidad de los estados.

Este criterio está orientado a los productos comercializados que han sido aprovechados fuera del territorio español. Se asume que un mayor grado de corrupción de un país o la falta de gobernanza de sus instituciones es directamente proporcional a la dificultad de evaluar el origen legal del producto comercializado.

Para ello se opta por utilizar el Índice de percepción de la corrupción (CPI: Corruption Perception Index) elaborado anualmente por la organización Transparencia Internacional (Transparency International). Además, para evaluar predominancia de conflicto armado en un país de origen o región se recomienda el uso del Índice de Fragilidad de los Estados (Fragility States Index -FSI-) que elabora anualmente la Fundación para la Paz (The Fund for Peace). Se considera que un país o territorio con FSI mayor de 110 como una zona con predominancia de conflicto armado.

- Evaluación del riesgo de ilegalidad en origen.

Este criterio está también orientado a evaluar el riesgo de ilegalidad de los países de origen de los productos de madera importados en territorio español. Su análisis se basa en fuentes de información sobre el riesgo del país proporcionadas por terceros, como pueden ser entidades de supervisión u ONG.

- Especies objeto de la importación.

Se asume que el riesgo de ilegalidad puede ser mayor cuanto mayor sea el interés comercial que tenga la especie considerada, o cuantas más restricciones legales encontremos para su comercialización.

## **6.2. Información de interés y Preocupaciones justificadas**

Para determinar el riesgo de comercializar madera y productos de la madera de origen ilegal es muy importante considerar la información proporcionadas por terceros. Es muy recomendable considerar diversas fuentes de información que pueden incluir desde organizaciones internacionales y fuentes gubernamentales, embajadas, hasta informes de organizaciones de la sociedad civil, publicaciones académicas, noticias del sector, etc.

Asimismo, es especialmente relevante la información proporcionada a través de las preocupaciones justificadas.

Se considera que una preocupación justificada es una información que ha sido oficialmente comunicada y que está relacionada con un incumplimiento de la normativa EUTR. La persona o entidad que presenta la preocupación justificada informa de las situaciones que puedan ser constitutivas de infracciones de la normativa ante las administraciones competentes EUTR de la comunidad o comunidades autónomas en donde se están produciendo los hechos.

El Reglamento europeo de la madera EUTR da especial importancia a este tipo de comunicaciones por lo que deben ser tenidas en cuenta y evaluar qué acciones son pertinentes de acuerdo con la información que se aportó en el momento en que se comunicaron a la administración.

### **6.3. Criterios para la planificación y realización de controles sobre los agentes y comerciantes**

#### ***I. Naturaleza y planificación de los controles***

##### *Naturaleza de los controles.*

Los controles a realizar a los agentes y comerciantes podrán ser de tipo documental, fundamentalmente por vía telemática, o inspecciones presenciales *in situ*.

Los controles consistirán en la revisión de la documentación proporcionada por el agente o comerciante a requerimiento de la autoridad competente que se complementará, si es necesario, con otra información proporcionada por países terceros.

En caso de que sea necesario solicitar información a terceros países, la autoridad competente solicitará al punto focal nacional de España que contacte con el punto focal nacional del país tercero correspondiente para solicitar dicha información.

La normativa vigente establece que este control de cumplimiento podrá incluir:

- a) el examen del sistema de diligencia debida (SDD), incluidos los procedimientos de evaluación de riesgos y mitigación de los mismos;
- b) el examen de la documentación y los registros que demuestren el correcto funcionamiento del sistema de diligencia debida y los procedimientos;
- c) la realización de controles aleatorios, incluidas auditorías de campo;
- d) el examen de la declaración responsable.

La revisión del SDD, registro y documentación aportada por el usuario se podrá reducir, en términos prácticos y si el usuario tiene bien organizada la información, con la revisión de las bases de datos que los usuarios posean. En aquellos casos que la información no sea concluyente o muestre incongruencias, se procederá al requerimiento de información o documentación adicional y, si fuese necesario, se llevarán a cabo visitas o inspecciones *in situ* para obtener más información.

##### *Planificación y realización de los controles*

La planificación de los controles se regirá principalmente por los resultados obtenidos de la aplicación de los criterios de riesgo indicados en el presente Plan y en los programas regionales de control, comenzando por los agentes para los que se haya detectado un mayor riesgo. En caso de que existieran múltiples agentes con un nivel de riesgo equiparable, podrían tenerse en consideración para la planificación de los controles otros factores relevantes. Asimismo, para la correcta planificación de controles a medio y largo plazo, se deberá tener en cuenta el tiempo transcurrido desde el último control realizado.

También se recomienda detallar el *modus operandi* antes, durante y después de la realización de un control dejando constancia de las situaciones que se puedan presentar y cómo actuar.

## **II. Registro e información sobre los controles realizados por parte de las autoridades competentes**

El registro de los controles realizados por las autoridades competentes, así como el traslado de la información de los mismos a la Autoridad competente estatal, es de suma importancia de cara a la correcta implementación del Reglamento EUTR y al cumplimiento de la normativa estatal.

Según establece el Reglamento europeo de la madera, las autoridades competentes deberán conservar los registros de los controles en los que se indicará la naturaleza y los resultados de los controles, así como las notificaciones de medidas correctoras expedidas. Los registros de todos los controles se tendrán que conservar durante al menos cinco años.

Asimismo, según el Real Decreto 1088/2015, las autoridades competentes autonómicas darán traslado a la autoridad competente estatal, con periodicidad anual, de la información pertinente respecto a los controles realizados sobre los agentes o, en su caso, sobre los comerciantes.

La información proporcionada:

- Será tenida en cuenta a la hora de desarrollar y aplicar el Plan estatal de control de la legalidad de la madera comercializada
- Tendrá carácter público e informativo y se constituirá en una base de datos informatizada, presentado datos agregados de manera que se preserve la confidencialidad de los datos personales.
- Se traspondrá adecuadamente en el informe sobre la implementación EUTR en España para la Unión Europea.

El Sistema Estatal de Información sobre el Comercio de la Madera materializado en la página Web del Ministerio en el Sistema de información Lignum, junto con la aplicación Lignum Data (Sistema estatal de información estadística de la madera) y la aplicación EUTR, son un conjunto de herramientas que permite el traslado de información entre las autoridades competentes, así como la presentación de los datos de implementación del Reglamento EUTR.

La información se completa con otros flujos necesarios como son los cuestionarios para la elaboración del Informe EUTR anual para la Unión Europea y los intercambios de información que se realizan entre autoridades.

### **6.4. Criterios para la planificación y realización de controles sobre las entidades de supervisión**

Los agentes pueden ejercer su diligencia debida bajo una entidad de supervisión. Estas entidades, reconocidas como tal por la Comisión Europea, mantienen y evalúan con regularidad un sistema de diligencia debida para el agente en cuestión y le otorgan el derecho a utilizarlo.

Tal y como establece la normativa aplicable, las autoridades competentes velarán por que los controles regulares a que se refiere el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 995/2010 se realicen al menos una vez cada dos años.

El órgano competente autonómico realizará controles sobre las entidades de supervisión que actúen en su territorio, con el fin de determinar que éstas

cumplen con las funciones y los requisitos establecidos. Se entenderá que una entidad de supervisión actúa en el territorio de una comunidad autónoma cuando un agente que desarrolle su sistema de diligencia debida a través de esa entidad de supervisión tenga su domicilio social en el territorio de esa comunidad autónoma.

El control a las entidades de supervisión se llevará sobre aquellas entidades que den servicio, al menos, a un 0,5 % del número de agentes con domicilio social o fiscal en una determinada comunidad autónoma.

Cabe destacar que, debido a su carácter suprarregional, los controles se podrán realizar de manera coordinada con la autoridad competente estatal, así como con el órgano competente autonómico donde tenga su sede social dicha entidad de supervisión.

## **7.-Programas regionales de control**

Cada comunidad y ciudad autónoma elaborará un Programa Regional de Control (PRC) que será el instrumento que servirá de base para organizar y planificar los controles que se deben realizar por comunidad autónoma anualmente. Este instrumento se ajustará a los criterios generales establecidos en este Plan Nacional de Control (PNC), y de acuerdo con las Directrices para realización de los PRC adoptadas en el seno del Grupo de trabajo de la madera.

Cada territorio debe redactar su PRC, comunicarlo a la Autoridad de coordinación estatal y aplicarlo efectivamente. El programa consistirá en un documento conciso en el que se especifique los criterios, procedimientos y cronología de los controles que se llevarán a cabo anualmente, así como sus posibles actualizaciones periódicas. Además, deben ser lo suficientemente flexibles como para adaptarse a las situaciones del mercado, estableciendo los controles a realizar según lo establecido en el presente Plan Nacional.

## **8.-Campaña de inspección coordinada con la Guardia Civil. Coordinación institucional**

Para la correcta aplicación del presente Plan Nacional de Control es necesaria la colaboración y coordinación institucional entre las autoridades competentes EUTR y otros organismos competentes.

Con el fin de armonizar la aplicación homogénea en todo el territorio estatal se establece una coordinación institucional con la Guardia Civil, como autoridad competente de acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el que se establece el carácter de agente de la autoridad a efectos legales de este Cuerpo de Seguridad.

Esta coordinación se verá reflejada en las campañas de control e inspección necesarias para velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, así como de la riqueza forestal, de resguardo fiscal del Estado y de las aquellas actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando. Las inspecciones realizadas por el SEPRONA

se verán complementadas, en su caso, por actividades de formación y capacitación.

Las campañas de inspección coordinadas con la Guardia Civil, en aquellos territorios en los que tienen competencias, tendrán como objetivo principal la verificación de la actividad del agente y comerciante y el respeto de la norma en cuanto a la presentación de la declaración responsable.

Las autoridades competentes autonómicas y la autoridad competente estatal realizarán las labores de análisis de información previas necesarias con el fin de identificar a aquellos agentes que puedan ser objeto de inspección y control. Por su parte, el cauce para la comunicación efectiva con la Guardia Civil será la autoridad competente estatal.

Para mejorar la coordinación e intercambio de información, el Grupo de trabajo de la madera elaborará un **Protocolo de coordinación y comunicación** entre las autoridades competentes y la Guardia Civil. El objetivo del protocolo será establecer las vías y ámbito de intercambio de información y colaboración que permitan la correcta ejecución de los controles.

En este protocolo se establecerán los mecanismos de intercambio de información necesarios sobre los proveedores de las empresas inspeccionadas con el fin de identificar a los agentes y comerciantes ocultos, sobre las inspecciones y los controles realizados y sus resultados, sobre cualquier otra información que se considere relevante en base a la que dispone cada organismo, así como sobre los procedimientos comunes de actuación ante sospechas de comercio ilegal.

Además, el protocolo se actualizará anualmente incorporando, en su caso, propuestas de mejora teniendo en cuenta los resultados de las campañas de inspección, el análisis de la información recibida y las actuaciones llevadas a cabo.

Esta coordinación y colaboración para la lucha contra el tráfico ilegal de madera se enmarca también en el Plan de Acción español contra el tráfico ilegal y el furtivismo internacional de especies silvestres (Plan TIFIES), que recoge la necesidad de colaboración estrecha entre las partes interesadas.

## **9.-Planificación y realización de controles FLEGT**

La Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, es la autoridad competente FLEGT en España. Entre sus competencias tiene la recepción y validación de la licencia FLEGT y la coordinación de controles físicos sobre la mercancía comercializada para determinar su coincidencia con el contenido de la licencia FLEGT.

En cumplimiento del artículo 11, punto 2 apartado f) del RD 1088/2015 y con el fin de determinar cuándo es necesario proceder a la realización de controles físicos de los envíos de productos FLEGT, como paso previo a la validación de la licencia FLEGT, es necesario determinar unos criterios y directrices de actuación. Estos permitirán analizar y evaluar el riesgo inherente a la importación

de madera y productos de la madera FLEGT, que ayudará a establecer prioridades a la hora de la realización de controles físicos.

Estos criterios se clasifican según tipologías de riesgo y se desarrollan con detalle en el manual interno de evaluación de riesgos elaborado por la autoridad competente FLEGT. Las tipologías de riesgo a considerar son:

### ***I. Riesgos asociados a los envíos***

- Discrepancias entre la información recogida en la licencia FLEGT y la información disponible en la base de datos del Gobierno del país que emite la licencia y la documentación aduanera.
- Mercancía de códigos FLEGT que han solicitado despacho y declaran estar exentos de presentar licencia FLEGT (certificados Y057, C631 y Y070).

### ***II. Riesgos asociados a los operadores***

Estos riesgos analizan a los tres tipos de operadores: el exportador, el importador y el agente de aduanas, transitario u operador económico:

- Sanciones EUTR asociadas al importador.
- Problemas previos con la empresa exportadora.
- Preocupaciones justificadas en relación al importador/exportador.
- Historial previo de incidencias en la tramitación FLEGT con el agente de aduanas o importador.

### ***III. Análisis de mercados***

La demanda de productos varía en función de las exigencias de los consumidores y de la propia industria maderera. Muchas veces estas demandas exigen la rápida importación de productos que pueden dar lugar a tirantezas en las importaciones, que igualmente pueden verse afectadas por la disponibilidad de la oferta y del estrés del tráfico logístico. Por tanto, la realización de controles aleatorios para ver tendencias de mercado puede ser de gran ayuda a la hora de identificar posibles riesgos.

Teniendo en cuenta los criterios anteriores, la evaluación del grado o nivel de riesgo de la importación refleja la probabilidad de que se produzca un incumplimiento de la normativa FLEGT, tanto comunitaria como estatal. Los riesgos se clasificarán según la posibilidad de incumplimiento de las obligaciones FLEGT, y puede dar lugar al establecimiento de un control más específico. Así tendremos:

- Riesgo Alto (3), altas posibilidades de no estar cumpliendo con sus obligaciones. Se incluyen inexactitudes graves en licencias referidas al peso o especie botánica de los productos FLEGT.
- Riesgo Medio (2). Se incluyen inexactitudes en licencias referidas a los códigos de los productos FLEGT.

- Riesgo Bajo (1) la posibilidad de incumplimiento de sus obligaciones es baja. Se reserva a casos con errores en documentación de fechas, direcciones, etc.

En cualquier instancia, la clasificación de un determinado caso en uno u otro perfil vendrá determinado por el estudio general de la incidencia.

De acuerdo a lo recogido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1088/2015, una vez tomada la decisión de realizar controles complementarios, estos deberán realizarse por el personal designado al efecto para actuar en frontera y serán coordinados por parte de la Autoridad Competente FLEGT.

## **10.- Desarrollo del procedimiento de control, procedimientos para el establecimiento de medidas correctoras, medidas provisionales y resolución de posibles recursos**

El desarrollo del procedimiento de control se encuentra detallado en los manuales y guías elaborados en el seno del Grupo de trabajo en materia de lucha contra el comercio de madera aprovechada ilegalmente.

La autoridad competente comienza el procedimiento de control identificando la actividad del operador, diferenciando si se trata de un agente o un comerciante.

Una vez identificado el tipo de operador, se contrastan las obligaciones de agentes y comerciantes. La obligación de los comerciantes es asegurar la trazabilidad, mientras que para los agentes la obligación consiste en disponer de un sistema de diligencia debida por escrito y la presentación de la declaración responsable anual ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde el agente tenga su domicilio o sede social o, en su caso, domicilio fiscal.

En los casos en los que se considere necesario contrastar las especies botánicas de los productos de madera objeto de control, se podrá proceder a la toma de muestras para su remisión a laboratorios de referencia para corroborar las especies declaradas. Para la adecuada toma de muestras se ha desarrollado un protocolo de toma de muestras de maderas para inspecciones EUTR, FLEGT y CITES.

Una vez comprobados todos los puntos mencionados, y tras cumplimentar y cerrar convenientemente el informe de control, se deberá dar traslado del contenido de dicho informe a la aplicación informática EUTR con uno de los siguientes resultados:

- Conforme, cuando el agente cumple con todas sus obligaciones.
- No conforme, cuando el agente no cumple con sus obligaciones.
- No conforme con medidas correctoras, cuando se detectan no conformidades que deben ser corregidas, en cuyo caso se expedirá una notificación de medidas correctoras.

En el caso de haber establecido **medidas correctoras**, y una vez transcurrido el plazo que se estime para su subsanación, el inspector deberá realizar otro control para llegar a un resultado claro que se debe consignar en el nuevo



informe como 'Conforme' o 'No conforme', según el cumplimiento del agente o comerciante de sus obligaciones.

Las autoridades competentes podrán establecer las **medidas de carácter provisional** que estimen necesarias, según establece la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y cualquier otra que las administraciones competentes puedan establecer en base a sus competencias.

La no conformidad de alguna de las obligaciones, así como la ausencia de colaboración por parte de agentes y comerciantes en los controles, podrá suponer una infracción tipificada como tal en el artículo 67 r) de la Ley 43/2003 de Montes, debiendo comunicarse así a la autoridad encargada de la instrucción.

La autoridad instructora, a petición de las autoridades competentes autonómicas o centrales, deberá informar anualmente de los resultados de los expedientes administrativos tramitados en base a las inspecciones realizadas por las autoridades competentes.

El **régimen sancionador** está recogido en el Título VII de la Ley 43/2003 de Montes y, en su caso, en la legislación autonómica de aplicación.

Para la tramitación y resolución de los expedientes, será de aplicación la normativa vigente en cada comunidad autónoma, así como cualquier otra que le afecte, en particular la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente plan deberá revisarse al menos con una periodicidad bienal, y en todo caso ante los cambios que reglamentariamente le sean de aplicación.